



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 7 de junio d 2013.  
C-28-13.

Licenciada  
Zelmar Rodríguez Crespo  
Administradora General  
Autoridad Nacional de los Servicios Públicos  
E. S. D.

Señora Administradora General:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de atender su nota DSAN-1022-13, en la cual consulta a esta Procuraduría si al tenor de lo dispuesto en el Anexo de la Resolución AN 5490-Telco de 1 de agosto de 2012, en concordancia con la Ley 15 de 26 de abril de 2012, una empresa que presta servicios de televisión pagada satelital y que no utiliza una infraestructura de cableados soterrados para prestar los mismos está obligada a cobrar a sus clientes del servicio de televisión pagada (904), la tasa mensual del 0.5% establecida por el artículo 1 de la precitada Ley 15, para cubrir los costos y la ejecución del soterramiento del cableado e infraestructura de los servicios de telecomunicaciones y de televisión pagada.

Para dar respuesta a su interrogante me permito citar el contenido del artículo 1 de la Ley 15 de 26 de abril de 2012, así:

**“Artículo 1: Se establece una tasa del 0.5% aplicable a los clientes en la facturación mensual de los servicios de telecomunicación básica local (101), nacional (102), internacional (103), de comunicaciones personales (106), telefonía móvil celular (107), de transporte de telecomunicaciones (200) y de televisión pagada (904) para cubrir los costos y la ejecución del soterramiento del cableado e infraestructura de los servicios de telecomunicaciones y de televisión pagada. Se excluyen de la aplicación de esta tasa los servicios antes descritos prestados bajo la modalidad prepago.”**

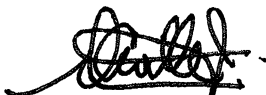
*La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.*

*Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá \* Teléfonos: 500-3350, 500-3370 \* Fax: 500-3310*  
*\* E-mail: [procadmon@procuraduria-admon.gob.pa](mailto:procadmon@procuraduria-admon.gob.pa) Página Web: [www.procuraduria-admon.gob.pa](http://www.procuraduria-admon.gob.pa)*

Según se desprende de la disposición citada, los únicos clientes exonerados el pago de la tasa del 0.5% son aquellos que reciban los servicios de telecomunicación bajo la modalidad de prepago. Resulta oportuno señalar que este tema ha sido objeto de una demanda de inconstitucionalidad que se encuentra pendiente de decisión del Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,



Doctor Oscar Ceville  
Procurador de la Administración

OC/au.

